

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

PROYECTO N° 1.04.03

AUSA-Trabajos para el GCBA (Mandas)

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Cdora. Alicia Margarita Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Antonio Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa Arminda Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

1.04.03 - AUDITORÍA LEGAL Y FINANCIERA

NOMBRE:

AUSA - mandas del Gobierno de la Ciudad de Bs. As.

OBJETIVOS:

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales

OBJETO:

Obras encomendadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

ALCANCE:

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

AUSA

SECRETARÍA:

Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. M. Lorena Clienti (Supervisor)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 2006
Código del Proyecto	1.04.03
Denominación del Proyecto	AUSA – Obras encomendadas por el GCBA
Período examinado	Año 2003
Unidad Ejecutora	AUSA
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales
Alcance	Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de julio a diciembre de 2004 y enero a abril de 2005.
Limitaciones al alcance	1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros¹ contables de la empresa se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) No se puso a disposición en la obra Jardín de Infantes N° 2 D.E. N° 2 “ Pampita” la documentación que seguidamente se detalla: • El Anexo II del Decreto N° 1106-GCBA-02 conteniendo el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de la obra. • El Acta de Constatación de la obra de fecha 06/01/03 denominado Anexo N°1 del Acta de Recepción Provisoria Parcial. • Los pagos de las pólizas de caución de sustitución de fondos de reparo correspondiente a los certificados de obra N° 2, 3, 4 y 6.

¹ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N°109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

	3) No se puso a disposición en la obra Centro Metropolitano de Diseño la documentación que seguidamente se detalla: El Pliego de la obra que según el contrato se anexa a éste y forma parte integrante del acuerdo.
Aclaraciones previas	o <u>Obras encomendadas por el gobierno de la Ciudad</u> El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires encomienda a AUSA la construcción y/o mantenimiento de diversas obras, propias de las misiones y funciones de las distintas áreas del Poder Ejecutivo. Las mismas, genéricamente llamadas <i>mandas</i>, se instrumentan por distintos medios que van, por ejemplo, desde un pedido verbal del Secretario de Obras y Servicios Públicos, hasta la sanción de un Decreto. Estas peticiones son tratadas por el Directorio y su ejecución fiscalizada por las áreas de control de la misma empresa y por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral. o <u>Documentación aportada por AUSA al momento del descargo</u> Se deja constancia que durante la realización de las tareas propias de campo AUSA no puso a disposición gran parte de la documentación que hace a observaciones que seguidamente se enuncian. A posteriori, al momento de efectuar el descargo de la versión preliminar del informe que le fuera girado al organismo, la empresa acompaña tres cajas de archivo conteniendo información oportunamente no suministrada. Al respecto corresponde señalar que es obligación de la auditada poner a disposición y/o acompañar toda la información que le sea requerida al momento de efectuarse la auditoría y en especial las tareas de campo, por ello, sin perjuicio de que el equipo ha procedido a revisar y verificar en cada caso, si la documentación recientemente aportada se corresponde con lo solicitado oportunamente ello no obsta a que se realice la observación dejando constancia en caso de ser necesario atento que la incorporación en caso de corresponder, es extemporánea.
Observaciones principales	- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contrata directamente con AUSA, aplicándose una de las excepciones a la licitación pública prevista en el Decreto 5720. Sin embargo, en algunos casos las obras encomendadas por el GCBA fueron subcontratadas por AUSA a terceros. Esto desnaturaliza el proceso, debido a que por este mecanismo AUSA terminó contratando a empresas que fueron favorecidas sin tener que intervenir en una puja de precios con otras empresas en una Licitación Pública. - El GCBA incumple con sus obligaciones como

	agente de retención del impuesto a las ganancias, ingresos brutos y SUSS porque en los pagos efectuados a AUSA no se han efectuado las retenciones correspondientes. • La normativa emanada por el GCBA que establece las condiciones para la ejecución de obra pública por parte de AUSA, denomina, incorrectamente, como “encomiendas” a lo que en realidad son “contrataciones directas” de obra pública, las cuales se encuentran encuadradas en el art. 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad, de conformidad con el Art. 9 de la Ley N° 13.064 • Las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables cerrados al 31/12/03 como Bienes de Uso en el Estado Patrimonial en lugar de haber registrado los certificados de obra en la cuenta Ingresos por Obra y haber expuesto el costo de las mismas en una cuenta de Costo de Obras en el Estado de Resultados • No se evidencia la urgencia en las Contrataciones Directas ya que los insumos comprados eran con destino a la misma resolución y sus características hacen a la actividad normal y habitual de la sociedad, por lo que debería haberse previsto.
Conclusiones	La normativa que sustenta las contrataciones interadministrativas entre AUSA y el GCBA está compuesto por el Decreto 284 GCBA 02 que impuso la ampliación del objeto social, el Decreto 1162 GCBA 02 que establece el pago del canon en obras y la resoluciones 738 SOySP 02 y 700 GCBA 03 que lo reglamentan En algunos casos las obras encomendadas por el GCBA, fueron subcontratadas por AUSA a terceros, desnaturalizando así el proceso de compras y contrataciones. En lo que hace a la compra de insumos se verifica cierta confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y destino de los insumos, informándose por parte de la empresa la dirección del mismo, como correspondiente a una obra propia y viceversa. También se ha invocado urgencia en las compras de materiales en las que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA y que hacen al desenvolvimiento propio de la empresa para cumplimiento de sus actividades primarias. Asimismo, se observa falta de planificación y desdoblamiento de las compras a fin de evadir el procedimiento de subasta establecido para el monto de la compra total.

	En lo que hace a la registraci3n, pago y rendici3n del canon se ha detectado que no hay un control eficiente por parte de la Secretar3a de Infraestructura y Planeamiento y la Secretar3a de Hacienda y Finanzas en cuanto a la informaci3n aportada por AUSA sobre el c3lculo del canon. Por otra parte se ha creado un circuito administrativo ficticio que no contiene la documentaci3n suficiente que respalde las registraciones de las obras y la rendici3n.
--	---

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 1.04.03**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago M. de Estrada
S / D**

1. Introducción

En uso de las facultades conferidas por la Ley 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad y en cumplimiento de la Ley N° 326, la Auditoría General de La Ciudad de Buenos Aires procedió a realizar un examen en el ámbito de Autopistas Urbanas S.A.

2. Objeto

Obras encomendadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AUSA.

3. Objetivo

Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales

4. Alcance

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su facturación, liquidación y pago

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de julio a diciembre de 2004 y enero a abril de 2005.

Procedimientos

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- Relevamiento de informes previos de auditoría AGCBA.
- Análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc.
- Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y análisis del cumplimiento de las recomendaciones.
- Determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.

Determinación de la Muestra y Criterio de Selección

Conforme la información brindada por AUSA la muestra se seleccionó según criterio del auditor. Para ello se tuvo en cuenta que existían obras que eran de "Mantenimiento Urbano" y "Obras Varias". De cada grupo se seleccionó, por significatividad económica, las de monto de contratación más alto. Para el caso de las obras de mantenimiento urbano se eligió una cuyo sistema de contratación fuera por coste y costas y otra por unidad de medida. Las obras varias se seleccionaron por su mayor significatividad económica.

La muestra de obras seleccionadas representa un 75,74% del total de obras ejecutadas por AUSA para el GCBA tomando como base los montos presupuestados para cada obra.

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	MUESTRA	%
Jardín de Infantes "Pampita" (C.C)	468.340,35	468.340,35	
Centro Metropolitano de Diseño (C.C)	2.167.845,49	2.167.845,49	
Plan de Rehabilitación Área Ctral. y Bacheo (C.C)	11.280.910,58	11.280.910,58	
Plan de Rehabilitación y Bacheo - Etapa 1 y 2 (U.M)	16.712.683,89	16.712.683,89	
Demarcación Horizontal	461.269,00		
Demarcación Horizontal	727.885,00		
Demarcación Horizontal	887.539,00		
Demarcación Horizontal	322.000,00		
Demarcación Horizontal	598.000,00		
BAITEC-Incubadora de empresas	372.613,00		
Casa Amarilla	1.448.957,00		
Bacheo zonas 1 a 5	4.998.884,20		
TOTALES	40.441.696,03	30.629.780,31	75,74

5. Limitaciones al alcance

La tarea de auditoría se ha visto limitada en su alcance por las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

- 1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros² contables de la empresa se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos.

² Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N°109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- f. Libros Diarios del N° 38 al 45
- g. Libro Inventarios y Balances N° 6
- h. Libro Inventarios y Balances N° 7
- i. Libro IVA Compras N° 4
- j. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

- 2) No se puso a disposición en la obra Plan de rehabilitación y bacheo Etapa 1 y 2 la documentación que seguidamente se detalla:
 - El Pliego de Condiciones Generales del GCBA de la obra.
 - Los libros de obra exigidos a los subcontratistas de AUSA en el punto 7.2.b del pliego.
 - Las pólizas de seguros laborales, incendio, hurto y robo, responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, con sus correspondientes pagos, que debían presentar las empresas contratistas de AUSA.
 - La nómina completa del personal bajo relación de dependencia, contratado y/o subcontratado que quedó afectado a la obra, informando periódicamente las altas y bajas.
 - Certificado del seguro contratado y la nómina del personal que cubre la póliza.
 - Mensualmente la copia del comprobante del pago de los aportes y contribuciones con relación al salario del personal
 - Copia de los recibos salariales
- 3) No se puso a disposición en la obra Jardín de Infantes N° 2 D.E. N° 2 “Pampita” la documentación que seguidamente se detalla:
 - El Anexo II del Decreto N° 1106-GCBA-02 conteniendo el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de la obra.
 - El Acta de Constatación de la obra de fecha 06/01/03 denominado Anexo N°1 del Acta de Recepción Provisoria Parcial.
 - Los pagos de las pólizas de caución de sustitución de fondos de reparo correspondiente a los certificados de obra N° 2, 3, 4 y 6.
- 4) No se puso a disposición en la obra Centro Metropolitano de Diseño la documentación que seguidamente se detalla:
 - El Pliego de la obra que según el contrato se anexa a éste y forma parte integrante del acuerdo.

6. Aclaraciones previas

o Descripción general del organismo auditado

Autopistas Urbanas S. A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con lo normado en la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Conforme el objeto indicado en su Estatuto, su *actividad principal* es la construcción, conservación y explotación de las obras Autopista 25 de Mayo (AU-1) y Autopista Perito Moreno (AU-6) de la Red de Autopistas Urbanas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el sistema de concesión de obra pública y peaje. Asimismo *administra* la Autopista Occidental (AU-7), Autopista Dellepiane y Autopista 9 de Julio Sur.

También tiene a su cargo la *ejecución de obras y servicios públicos*, por sí o por terceros o mediante asociación con terceros, que le encomiende el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro ente u organismo nacional y/o municipal o como consecuencia de convenios celebrados, y efectuar todo acto conducente al cumplimiento del objeto precisado.

Asimismo, puede efectuar contratos de *consultoría y de control* de cumplimiento de los contratos de locación de obras y/o servicios, concesiones, licencias y permisos celebrados y/u otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o cualquier otro ente u organismo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, por sí y/o por terceros y/o asociada o unida permanente o transitoriamente a terceros y por los mecanismos previstos por la Ley 19.550.

Por decreto 12/96 de fecha 06-08-96 se dispuso que AUSA se encuadre como *organismo fuera de nivel* dependiente de la Secretaría de Producción y Servicios. Por Decreto N° 1.361-GCBA-00 de fecha 06/08/2000 se modifica la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se mantiene a AUSA como organismo fuera de nivel dependiente de la actual Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

La estructura de AUSA está compuesta por un directorio integrado por cinco miembros: el presidente, un vicepresidente primero, vicepresidente segundo y dos directores. De éste depende la Gerencia General. Asimismo se crea un área de auditoría interna con rango de asesoría, que depende del Directorio, ello con miras a fortalecer aun más los controles internos. También con rango de asesoría subsisten:

a) el área de asuntos legales y b) el área de relaciones institucionales dependiendo ambas de la Gerencia General. Por su parte existen 3 gerencias que dependen de la gerencia general. A saber: a) la gerencia administrativa financiera, b) la gerencia de explotación y c) la gerencia de mantenimiento y conservación, encargándose esta última de las tareas habituales de conservación en autopistas y de aquellos bienes de la empresa que estén a su cargo.

La gerencia de Construcciones que depende directamente del Directorio, tiene la misión de gestionar las obras nuevas para terceros y aquellas que incorporen infraestructura en las autopistas. Esta última gerencia cuenta con los siguientes departamentos: a) infraestructura vial, b) obras para terceros y c) administración.

De la gerencia de explotación dependen dos subgerencias. Dichas subgerencias son: a) la de sistemas y electrónica que se encarga de los sistemas vinculados a la gestión de autopistas y b) la subgerencia de operaciones.

Dependiendo de la primer subgerencia: a) el departamento de laboratorio - ITS y programación mientras que de la segunda subgerencia nombrada dependen los departamentos de: b) estaciones de peaje y c) el de CCI Seguridad vial. Bajo la órbita de la Gerencia administrativa y financiera funcionan los siguientes departamentos: a) finanzas, b) contabilidad, c) compras y licitaciones, d) recursos humanos, e) sistemas y f) control de peaje.

Por su parte la gerencia de mantenimiento cuenta con los siguientes departamentos: a) conservación de trazas y b) mantenimiento de bajos, autopistas y edificios.

o Obras encomendadas por el gobierno de la Ciudad

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires encomienda a AUSA la construcción y/o mantenimiento de diversas obras, propias de las misiones y funciones de las distintas áreas del Poder Ejecutivo. Las mismas, genéricamente llamadas *mandas*, se instrumentan por distintos medios que van, por ejemplo, desde un pedido verbal del Secretario de Obras y Servicios Públicos, hasta la sanción de un Decreto. Estas peticiones son tratadas por el Directorio y su ejecución fiscalizada por las áreas de control de la misma empresa y por el Ente de Mantenimiento Urbano Integral.

Se hace notar que a fecha del presente (junio de 2005), la operatoria que se originaba en el Decreto N° 524/GCBA/02 (Decreto N° 1.162/GCBA/02 y resoluciones reglamentarias del mismo, Resoluciones N° 738/SOSP/02 y 700/SOSP/03), ha sido derogada en virtud del Artículo 15° del Decreto N° 1721/GCBA/04 del 23 de Septiembre de 2004.

No obstante ello, las observaciones y recomendaciones que se señalaron en los acápites siguientes corresponden al período 2003 en que el sistema se encontraba vigente y tienen como objetivo lograr para el futuro, por parte de la Administración Central y de sus empresas o entes descentralizados, un mayor nivel en el cumplimiento de la normativa a la que, en cada caso, están obligados.

o Naturaleza Jurídica de las mandas - Antecedentes Normativos - Régimen legal vigente.

Por Decreto 408 GCBA 97 se estableció un canon a percibir por el GCBA equivalente al 70 % del total de lo recaudado por peaje resultante de la explotación de la concesión de las autopistas 25 de mayo y Perito Moreno. Dispuso asimismo el pago en efectivo de la suma resultante de la aplicación de dicho porcentaje, la que sería depositada en una cuenta en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Por Decreto 524 GCBA 02 se modificó la norma citada precedentemente en lo que respecta al modo de percepción del canon, respecto de lo cual se estableció: "Artículo 1° - Fíjase el canon que Autopistas Urbanas Sociedad Anónima debe abonar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por recaudación en concepto de peaje de las Autopistas 25 de Mayo (AU1), Perito Moreno (AU6) y Autopista Occidental (AU7), en una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del producido resultante de la recaudación de dichas autopistas. El canon a abonar como contraprestación deberá efectivizarse en efectivo. Sólo podrá satisfacerse mediante la prestación de servicios y/o ejecución de obras y/o provisión de bienes, cuando ello le sea encomendado expresamente por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporarse al dominio de la Ciudad. En caso de no cubrirse el canon que debe abonarse, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el párrafo precedente, Autopistas Urbanas S. A. deberá abonar la diferencia, hasta cubrir el 70% (setenta por ciento) de los ingresos por recaudación en concepto de

peaje, mediante un pago en efectivo". En los considerandos del decreto de marras se fundamenta la modificación en cuestión en la necesidad de dotar a las autopistas de los más modernos sistemas con relación a la calidad de servicios que deben recibir los usuarios para lo cual AUSA deberá efectuar diversas inversiones destinadas a la adquisición, construcción e instalación de los bienes contenidos en los proyectos a realizarse.

Conforme se desprende de los considerandos del Decreto 524 GCBA 02 las obras a ejecutar por AUSA con el porcentaje de Canon a abonar al GCBA serán únicamente aquellas que hagan al mejoramiento de las autopistas

Posteriormente el Decreto 1162/GCBA/02, (previa ampliación del objeto social de AUSA)³, estableció en el art. 5 que: "... Autopistas Urbanas S.A. debe realizar, como condición para mantener la concesión acordada, la ejecución de obras prestación de servicios o provisión de bienes, dispuestos en el Art. 1º del Decreto N° 408/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 183), modificado por el Decreto N° 524/GCBA/02 (B.O.C.B.A. N° 1.454), de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos". Asimismo estableció en el art. 6 que: "El porcentaje de canon que no sea afectado por Autopistas Urbanas S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del presente decreto, deberá ser liquidado y depositado en el día en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en las cuentas a nombre del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires habilitadas al efecto".

Asimismo conforme se enuncia en los considerandos de dicho Decreto se amplía el ámbito de actuación para la ejecución de obras por parte de AUSA mas allá de lo concerniente al objeto de la concesión, atento a la modificación estatutaria mencionada⁴.

El decreto de marras fue reglamentado por la Resolución 738 SOySP 02 que estableció el procedimiento para la contratación de obras o servicios con Autopistas Urbanas S.A. En los considerandos de dicha resolución se caracterizó el vínculo entre la administración central y Autopistas Urbanas S.A., como una relación interadministrativa entre dos personas jurídicas de derecho público; caracterización que luego fue invocada en el modelo de contrato a suscribir entre el GCBA y AUSA aprobado como anexo I de la resolución⁵.

³ Autopistas Urbanas S.A. tiene como objeto principal el construir, explotar, gestionar y administrar las Autopistas 25 de Mayo (AU 1), Perito Moreno (AU 6), Occidental (AU 7) y 9 de Julio Tramo Sur (AV 1), a la que se incorpora la Autopista Tte. General Luis J. Dellepiane y ejercer iguales funciones con relación a los espacios adyacentes, denominados bajos autopistas efectuar obras o servicios, por encargo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o por sí, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sean éstos organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones internacionales, administraciones gubernamentales de distintos niveles y jurisdicciones de países extranjeros o entes privados ya sean éstos personas físicas o jurídicas con domicilio social en la República Argentina o fuera de ella;

⁴ Que Autopistas Urbanas S.A. es uno de los ámbitos institucionales con los que cuenta este Gobierno para hacer efectivos los postulados señalados en los considerandos precedentes; Que, en el marco de las políticas señaladas, es intención de este Gobierno el promover la reconversión de la empresa, con vistas a favorecer su inserción en una mayor variedad de negocios, aprovechando el máximo de sus posibilidades en la ejecución de las obras más requeridas por los ciudadanos;

⁵ Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el COMITENTE, representado en este acto por el Señor Secretario de, con domicilio en conforme la autorización conferida mediante Resolución N° /SOYSP y Autopistas Urbanas S.A., con domicilio legal en Piedras 1260 de esta Ciudad, representada en este acto por....., en su carácter de de la misma, la que

La citada resolución fue modificada en fecha 20 de junio de 2003 por resolución 700 SOySP 03 la cual reglamenta el procedimiento de encomiendas y modifica el modelo de Contrato mencionada precedentemente. En lo que atañe al modelo de contrato a suscribir entre AUSA y el GCBA elimina del mismo los términos “comitente” y “contratista” y el término “relación interadministrativa”.

Conforme lo hasta aquí expresado, a través de sucesivos Decretos del PE de la ciudad ha ido ampliando el marco de acción de AUSA, hasta llegar al extremo de delegarle, el suministro de bienes y la ejecución de un importante porcentaje de la obra pública a realizarse en el ámbito de la ciudad mas allá del mantenimiento, ampliación y mejoramiento de las autopistas y bajos explotados por la empresa.

o Circuito de las mandas

La Jurisdicción requirente definirá las condiciones de la encomienda en un informe cuyo modelo se adjunta como Anexo II del Decreto N° 1162/GCBA/02.

La solicitud de tareas debe indicar la Secretaría involucrada y la Obra/Provisión de Bienes/Servicios de que se trate. Además, deberá especificarse: Cómputo y presupuesto; tiempo de ejecución; el Plan de trabajos; y el Sector Responsable de la Inspección, Ejecución de la medición, de la Aprobación de obras ejecutadas y de la recepción de tareas ejecutadas. En cuanto a la Documentación técnica, la misma deberá detallarse y adjuntarse la documentación respectiva. El Formulario deberá estar acompañado por la documentación respaldatoria que haga posible la correcta evaluación por parte de AUSA de la encomienda solicitada.

En base a tales especificaciones, AUSA evaluará la factibilidad técnica, operativa y económica de la solicitud respectiva y se expedirá al respecto. En caso de respuesta afirmativa, AUSA remitirá las actuaciones a la SOySP mediante nota suscripta por su Presidente, en la que se comunica la respuesta afirmativa a la solicitud de la encomienda dirigida a la SOySP.

En este caso, la SOySP se expedirá en el término de 10 días contados desde la recepción de las actuaciones remitidas por AUSA, pudiendo aprobar la gestión en trámite. Vencido el plazo sin que hubiera manifestación alguna, la respectiva encomienda se considerará inviable.

No siendo conformada por AUSA la gestión, aquélla lo comunicará a la Jurisdicción requirente, utilizándose para ello la nota cuyo modelo obra como **Anexo IV** del Decreto N° 1162/GCBA/02, comunicando la respuesta negativa a la encomienda, cuyo fundamento radica en no contar con las condiciones económicas y/u operativas para cumplimentar lo requerido.

Una vez aprobada la encomienda, AUSA dará inicio a las tramitaciones correspondientes con la Jurisdicción requirente. Ésta deberá realizar las imputaciones correspondientes en las etapas del compromiso preventivo y definitivo del gasto (art. 5°). AUSA deberá rendir cuenta documentada del gasto por las tareas encomendadas según el grado de avance de las mismas, lo cual será evaluado por la Jurisdicción requirente, la que, además, deberá

inspeccionar y aprobar las obras y/o certificar los servicios y/o los materiales provistos (art. 6°). Aprobadas y devengadas las referidas rendiciones, la DG de Contaduría deberá registrar presupuestariamente y en forma simultánea, la etapa del pagado y el ingreso del recurso correspondiente a dicha liquidación, sin movimiento financiero (art. 7°).

o Plan de rehabilitación de pavimentos en el área central y bacheo de pavimentos flexibles y rígidos

Los precios unitarios que consigna la Planilla de Cómputo y Presupuesto del Pliego de Condiciones Particulares de la obra de referencia asumen que la misma se habría de efectuar mediante la contratación por “unidad de medida”. Por lo tanto, los mismos incluyen la totalidad de los costos, sean directos o indirectos, más el beneficio empresario.

Sin embargo, la presente obra fue contratada con AUSA por “coste y costas”, adicionando el contratista un 15% sobre los costos de materiales, alquileres, subcontratos (por mano de obra y equipos), etc. en concepto de gastos administrativos, generales e indirectos.

Por otra parte, también se ha visto que las Rendiciones de Gastos que AUSA presentó con motivo de la encomienda discrimina los costes en concepto de materiales, combustibles, alquiler de usinas de asfalto (para fabricar la mezcla o concreto asfáltico, ya que el cemento asfáltico y los agregados pétreos eran adquiridos por AUSA) y subcontratos (se trata de subcontratos por mano de obra y uso de maquinarias).

Por lo tanto, los precios unitarios originalmente indicados por la DGOP son referenciales.

o Rehabilitación de Pavimentos, Construcción y/o Reconstrucción de Cunetas, Etapas 1 y 2

La obra en cuestión fue encomendada a AUSA (operatoria Decretos N° 524/GCBA/02 y 1162/GCBA/02 y Decretos reglamentarios N° 738/SOSP/02 y 700/SOSP/03) por Resolución N° 118/SOSP/03 del 7 de Febrero de 2003; de la misma surge un Presupuesto Oficial de \$ 13.927.236,56.

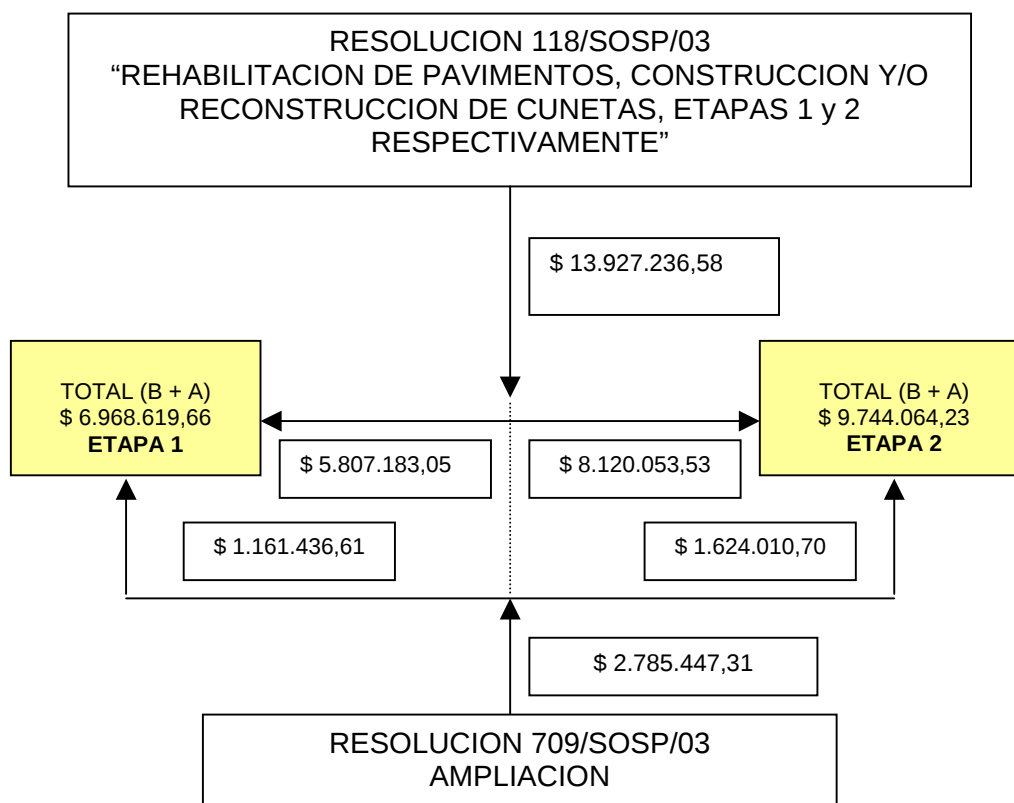
La ejecución tuvo una 1^{era} Etapa y una 2^{da} Etapa. Para la 1^{era} Etapa se destinaron \$ 5.807.183,05 del Presupuesto Oficial y para la 2^{da} Etapa \$ 8.120.053,53.

El 26 de Junio de 2003, mediante Resolución N° 709/SOSP/03 la encomienda es ampliada en un monto de \$ 2.785.447,31 –equivalente al 20% del monto básico-, correspondiendo a las obras de la 1^{era} Etapa \$ 1.161.436,61 y a la 2^{da} Etapa \$ 1.624.010,70.

Esquemáticamente

B + A : Básico + Ampliación

Total (B + A) ETAPA 1 y 2: \$ 16.712.683,89



o Insumos utilizados en las obras

En la información que AUSA adjunta a la Nota AGCBA N° 300/05 no se han consignado insumos con destino a la obra Plan de Rehabilitación de Pavimentos en el área central y bacheos de pavimentos flexibles y rígidos, a pesar que la misma fue ejecutada entre Noviembre de 2002 y Junio de 2003. En todos los casos, los insumos tienen como destino obras de las Resoluciones N° 118/SOSP/03, 708/SOSP/03, 709/SOSP/03 y 1034/SOSP/03, que se refieren a las siguientes encomiendas:

Resoluciones N° 118/SOSP/03 y 709/SOSP/03: Plan de Rehabilitación de Pavimentos – 1^{era} Etapa y ampliación.

Resoluciones N° 118/SOSP/03 y 709/SOSP/03: Plan de Rehabilitación de Pavimentos – 2^{da} Etapa y ampliación.

Resolución N° 708/SOSP/03: Bacheo, Pavimentos Flexibles y Rígidos en Zona 1 a 5.

Resolución N° 1034/SOSP/03: Apertura de calles en el predio denominado "Casa Amarilla".

o Informes anteriores

Se deja constancia que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ya ha efectuado dos informes de auditoría correspondiente a los períodos 1998 y 1999/2000 cuyos números de proyectos se describen a continuación a

los efectos que correspondan: 1.13.0.00 y 1.19.01.00, en ambos informes se auditaron los estados contables de AUSA.

o Documentación aportada por AUSA al momento del descargo

Se deja constancia que durante la realización de las tareas propias de campo AUSA no puso a disposición gran parte de la documentación que hace a observaciones que seguidamente se enuncian. A posteriori, al momento de efectuar el descargo de la versión preliminar del informe que le fuera girado al organismo, la empresa acompaña tres cajas de archivo conteniendo información oportunamente no suministrada. Al respecto corresponde señalar que es obligación de la auditada poner a disposición y/o acompañar toda la información que le sea requerida al momento de efectuarse la auditoría y en especial las tareas de campo, por ello, sin perjuicio de que el equipo ha procedido a revisar y verificar en cada caso, si la documentación recientemente aportada se corresponde con lo solicitado oportunamente ello no obsta a que se realice la observación dejando constancia en caso de ser necesario atento que la incorporación en caso de corresponder, es extemporánea.

7. Observaciones

El ordenamiento de las observaciones se realizó en función de su agrupación temática.

Sistema de mandas

- 1) El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contrata directamente con AUSA, aplicándose una de las excepciones a la licitación pública prevista en el Decreto 5720. Sin embargo, en algunos casos las obras encomendadas por el GCBA fueron subcontratadas por AUSA a terceros. Esto desnaturaliza el proceso, debido a que por este mecanismo AUSA terminó contratando a empresas que fueron favorecidas sin tener que intervenir en una puja de precios con otras empresas en una Licitación Pública.

Circuito de registraciones

- 2) Los pagos de los certificados de obra a AUSA no se encuentran respaldados ni por transferencia bancaria a AUSA ni por recibo de pago de la empresa.
- 3) El GCBA incumple con sus obligaciones como agente de retención del impuesto a las ganancias, ingresos brutos y SUSS porque en los pagos efectuados a AUSA no se han efectuado las retenciones correspondientes.
- 4) La normativa emanada por el GCBA que establece las condiciones para la ejecución de obra pública por parte de AUSA, denomina, incorrectamente, como “encomiendas” a lo que en realidad son

“contrataciones directas” de obra pública, las cuales se encuentran encuadradas en el art. 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad, de conformidad con el Art. 9 de la Ley N° 13.064 (“*el Gobierno se encuentra facultado a proceder a la contratación directa en las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado*”), son pagadas con fondos públicos provenientes del canon y forman parte de la ejecución presupuestaria del Gobierno⁶.

- 5) Las obras ejecutadas para el GCBA se encuentran expuestas en los Estados Contables cerrados al 31/12/03 como Bienes de Uso en el Estado Patrimonial en lugar de haber registrado los certificados de obra en la cuenta Ingresos por Obra y haber expuesto el costo de las mismas en una cuenta de Costo de Obras en el Estado de Resultados. Según el art.9º de la RG AFIP N° 1415 el certificado de obra puede sustituir, como documento equivalente, a la factura.

Compras de Insumos⁷

Listados de las compras de insumos y contrataciones de servicios destinados exclusivamente a obras encomendadas a AUSA en el marco de la operatoria de los Decretos N°s 524/GCBA/02 y 1.162/GCBA/02 y Resoluciones N°s 738/SOSP/02 y/o 700/SOSP/03 con ejecución durante el año 2003.

Licitación Pública 04/03 Compra de Arena y agregados pétreos⁸.

Proveedor: A. Guerrico SA.

- 6) Ambos adicionales de la Licitación Pública 04/03 son por el mismo monto (representan 39.99 % del monto total del contrato) y entre ambos hay 10 días de diferencia. No obstante no se respetaron en el adicional 1 los precios unitarios del contrato. Por adicional N° 1 se pagan diferencias de \$2 mas por tonelada en todos los rubros contratados. Si bien por reglamento de contrataciones de AUSA se pueden contratar adicionales por mas del 20% del monto total del contrato, se deberían haber respetado los precios unitarios de la contratación original (art. 41). Caso contrario se debería haber llamado a otra contratación mas aún teniendo en cuenta que la compra era para el GCBA.

Licitación Privada 769/03 Compra de Arena y agregados pétreos⁹.

⁶ Hasta el año 2002 AUSA efectuaba obras solicitadas por el GCBA que se denominaban “encomiendas” las cuales eran pagadas con los ingresos propios de la empresa.

⁷ Compras de arenas y agregados pétreos -Compras de productos asfálticos -Compras de combustibles para usinas asfálticas -Provisión de hormigón elaborado - Compras de aditivos para hormigón - Compras de aditivos para mezcla asfáltica -Alquiler de usinas asfálticas para elaboración de mezcla asfáltica - Alquiler de transporte de mezcla asfáltica - Alquileres de equipos viales - Contratación de mano de obra.

⁸ Monto original \$ 1.281.500,00. Fecha 1 de abril de 2003.

Adicional 1: \$ 256.264,00. Fecha: 11 de agosto de 2003.

Adicional 2: \$256.300,00. Fecha: 21 de agosto de 2003.

Proveedor: A. Guerrico SA.

- 7) Entre los precios contratados en el adicional II de la Licitación Pública 04/03 en fecha 21 de agosto de 2003 y los contratados por la licitación privada 769/03 el 1 de septiembre de 2003 hay una diferencia de \$ 6,50 por tonelada de piedra 6/12; \$5,50 por tonelada de piedra partida 6/20 y \$4,50 por tonelada de arena 0/6. Esto equivale a un incremento de precios de un 22.03%, 19.30% y 18.37% respectivamente de cada insumo comprado.

Contrataciones Directas: adquisiciones de piedra y arena¹⁰.

Proveedor: Guerrico SA..

	Fecha OC	Insumos adquiridos	Precio por tonelada	Destino	Monto
Cont. Directa	24/10/03	Piedra 6/20	34	Res. 708SOSP03	\$16524
Cont. Directa	24/10/03	Arena 0/6	29	Res. 708SOSP03	\$14500
Cont. Directa	24/10/03	Arena 0/6	29	Res. 708SOSP03	\$14500
Cont. Directa	3/11/03	Piedra 6/12	36	Res. 708SOSP03	\$14400
Cont. Directa	20/11/03	Piedra 6/20	34	Res. 708SOSP03	\$13600
Cont. Directa	20/11/03	Piedra 6/12	36	Res. 708SOSP03	\$ 7920
Cont. Directa	1/12/03	Piedra 6/20	34	Res. 708SOSP03	\$16524
Cont. Directa	1/12/03	Piedra 6/12	36	Res. 708SOSP03	\$16524
Cont. Directa	1/12/03	Arena 0/6	29	Res. 708SOSP03	\$16501
Total					\$130993

- 8) Entre la Licitación Privada 769/03 y las nueve contrataciones directas efectuadas a la firma GUERRICO SA no median mas de dos meses. En total se le compró a dicha empresa por un monto total de \$ 558793. Conforme lo establecido por el reglamento de AUSA, cuando la licitación supera los \$ 500000 se debería haber llamado a una Licitación Pública. La maniobra de evasión del procedimiento de licitación Pública afectan los principios de transparencia y concurrencia en las licitaciones. Asimismo es preciso destacar que por el reglamento de AUSA a las licitaciones privadas se invitan seis firmas a exclusivo juicio de la sociedad por lo que la restricción a la concurrencia es aún mayor (art 23).
- 9) Sin perjuicio de lo observado precedentemente, las Contrataciones Directas fueron efectuadas prácticamente en la misma fecha, si se hubiere efectuado una Licitación Privada debería haber sido aprobada por el Directorio y no por la Gerencia General.

⁹ Monto original \$356500 Fecha 1 de septiembre de 2003.

Adicional 1: \$ 71300,00. Fecha: 22 de Octubre de 2003.

¹⁰ Total 9 contrataciones entre Octubre y Diciembre de 2003. Destino: Resolución 708 SOYSP 03. Monto total de las contrataciones directas: \$ 130993.

- 10) No se evidencia la urgencia en las Contrataciones Directas ya que los insumos comprados eran con destino a la misma resolución y sus características hacen a la actividad normal y habitual de la sociedad, por lo que debería haberse previsto.

Contrataciones Directas Productos Asfálticos

Compras de Emulsión EADC 65

	Fecha OC	Proveedor	Insumos adquiridos	Precio por tonelada	Destino	Monto
Cont. Directa	27/02/03	DAPSA	Emulsión EADC 65	624,28	Res. 118 SOSP03	\$ 12485,60
Cont. Directa	03/04/03	DAPSA	Emulsión EADC 65	684,23	Res. 118 SOSP03	\$14500
Cont. Directa	14/04/03	DAPSA	Emulsión EADC 65	684,23	Res. 118 SOSP03	\$14500
Total						\$41485,60

- 11) Entre las contrataciones directas efectuadas a la firma DAPSA no median mas de dos meses. En total se le compró a dicha empresa por un monto total de \$ 41.485,60. Conforme lo establecido por el reglamento de AUSA, cuando el monto de la compra supera los \$ 20.000 se llamará a un concurso de precios.

- 12) No se evidencia la urgencia en las Contrataciones Directas ya que los insumos comprados eran con destino a la misma resolución y sus características hacen a la actividad normal y habitual de la sociedad, por lo que debería haberse previsto.

Complemento de la Licitación Privada 719/02¹¹.

	Fecha OC	Proveedor	Insumos adquiridos	Precio por tonelada	Destino	Monto
Compl. Licitación Privada 719/02	07/03/2003	SHELL-CAPSA	Anticarburante	\$ 1026	Res. 118 SOSP 03	\$ 160056,00
Cont. Directa	23/05/03	SHELL-CAPSA	Anticarburante	\$ 1026	Res. 118 SOSP03	\$138510,00
Cont. Directa	01/07/03	SHELL-CAPSA	Anticarburante	\$ 978	Res. 118 SOSP03	\$48900,00

- 13) La Licitación 719/02 fue informada por AUSA como efectuada en el marco de las obras realizadas para mantenimiento de autopistas y no para encomiendas del GCBA.

- 14) La contratación Directa de fecha 23 de mayo se debería haber efectuado mediante el régimen de Licitación Privada (art. 23 Reglamento de Contrataciones de AUSA)

¹¹ Proveedor: SHELL CAPSA - Fecha de ampliación: 07/03/03 - Insumo: Anticarburante

Contrataciones Directas SHELL - CAPSA compras de cemento asfáltico

	Proveedor	Fecha	Destino	Insumo	Precio por tn	Monto Total O. De Compra
Cont. Directa	SHELL CAPSA	27/03/2003	Res.118/SOSP/03	CA 50/60	\$ 678,00	\$ 542.400,00
Cont. Directa	SHELL CAPSA	01/07/2003	Res.118 y 708/SOSP/03	CA 50/60	\$ 750,00	\$ 22.500,00
Cont. Directa	SHELL CAPSA	25/07/2003	Res.118 y 708/SOSP/03	CA 50/60	\$ 478,00	\$ 143.400,00
Cont. Directa	SHELL CAPSA	28/07/2003	Res.118 y 708/SOSP/03	CA 50/60	\$ 473,00	\$ 378.400,00
Cont. Directa	SHELL CAPSA	09/09/2003	Res.118 y 708/SOSP/03	CA 50/60	\$ 560,00	\$ 28.000,00
Cont. Directa	SHELL CAPSA	03/11/2003	Res.708/SOSP/03	CA 50/60	\$ 473,00	\$ 75.680,00
Total						\$1.190.038,00

- 15) En el mes de marzo de 2003 por contratación directa se adquirió a la firma Shell – Capsa Cemento asfáltico por la suma de \$ 542.400 Conforme lo estipulado en el reglamento de AUSA art 29 hubiere correspondido efectuar Licitación Pública. Tratándose un insumo de uso habitual en las actividades de la empresa no corresponde fundar la urgencia, mas aún teniendo en cuenta que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA.
- 16) Durante el mes de julio de 2003 mediante sendas contrataciones directas se adquirió a la firma Shell – Capsa Cemento asfáltico por la suma de \$ 544.300 Conforme lo estipulado en el reglamento de AUSA art 29 hubiere correspondido efectuar Licitación Pública. Tratándose un insumo de uso habitual en las actividades de la empresa no corresponde fundar la urgencia, mas aún teniendo que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA.
- 17) Durante el mes de noviembre de 2003 por contratación directa se adquirió a la firma Shell – Capsa Cemento asfáltico por la suma de \$ 75.680. Conforme lo estipulado en el reglamento de AUSA art 23 hubiere correspondido efectuar Licitación Privada. Tratándose un insumo de uso habitual en las actividades de la empresa no corresponde fundar la urgencia, mas aún teniendo en cuenta que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA.

Contratación Directa Compras de Asfasol

	Proveedor	Fecha	Destino	Insumo	Precio por tn	Monto Total O. De Compra
Cont. Directa	YPF S.A.	02/04/2003	Res.118/SOSP/03	Asfasol	\$ 606,10	\$ 54.549,00
Cont. Directa	YPF S.A.	28/04/2003	Res.118/SOSP/03	Asfasol	\$ 540,00	\$ 432.000,00
Cont. Directa	YPF S.A.	16/05/2003	Res.118/SOSP/03	Asfasol	\$ 518,00	\$ 414.400,00

18) En el lapso de 20 días se adquirió a la empresa YPF, asfasol por un monto de \$500.949. Conforme el reglamento de AUSA (art. 29) se debería haber efectuado una Licitación Pública.

AUSA en su descargo a las observaciones 12 a 19, Contrataciones Directas Productos Asfálticos, indica que:

“Como previo a todo análisis debe señalar que:

Con fecha 18 de julio de 2002, el Directorio de AUSA resolvió implementar como alternativa de compra por cuenta corriente de los derivados del petróleo. (Acta de Directorio N° 452)

A tal fin se requerían precios en forma periódica y se adjudicaba en forma directa al mejor oferta de ese período.

Este sistema, que convocaba a las empresas líderes de un mercado acotado, permite un verdadero control de las ofertas por parte de los propios productores, un alto nivel de competitividad entre ellos y una resolución ágil de las necesidades de insumos.

Las ventajas de este mecanismo fueron tomadas y perfeccionadas en el nuevo reglamento de Contrataciones de AUSA bajo la voz de Compulsa de Precios – Oferta Abierta.

Es dable destacar, por lo tanto que no se trataron de contrataciones directas en los términos del Capítulo VI del Reglamento sino compras bajo la modalidad de cuenta corriente y así consta en los legajos auditados.”

OBRAS de la MUESTRA

Plan de rehabilitación de pavimentos en el área central y bacheo de pavimentos flexibles y rígidos¹²

- 19) La encomienda no se encuentra formalizada mediante acto administrativo expreso¹³. En el Expediente N° 7.968/2003 sólo se menciona que el Secretario de Obras Públicas podía encomendar a AUSA la ejecución de la obra en consonancia con el Decreto N° 1162-GCBA 02.
- 20) No existe contrata suscripta entre el GCBA y AUSA para la ejecución de la Obra, incumpliendo con el Pliego de Condiciones Particulares (2.4.1) y la Resolución 738/02¹⁴.
- 21) Incumplimiento al pliego (2.4.1) que prevé que el Acta de Comienzo se firmaría a los cinco días de la firma de la contrata, atento la falta de la misma, se pudo establecer el inicio de las obras a partir de la orden de Servicio N°1 de fecha 15/11/02 en donde quedó constancia de la Orden de Comienzo impartida en esta fecha.
- 22) El Expediente N° 7.968/2003¹⁵ se encuentra incorrectamente archivado en AUSA. El mismo debería encontrarse en el Archivo General o en la repartición del GCBA que corresponda.
- 23) La empresa no puso a disposición el Pliego de Condiciones Generales de la obra¹⁶.
- 24) El orden cronológico de la documentación no guarda relación con la realidad de la obra. En efecto, de acuerdo a la secuencia documental, AUSA toma conocimiento de la Providencia 2503/SOSP/02 el 4 de Febrero de 2003, mientras que por otro lado, el ACTA DE INICIO DE OBRA está fechada el 15 de Noviembre de 2002.

¹² Si bien la ejecución de la presente obra se inicia el 15 de Noviembre de 2002, el volumen de certificación del año 2003 alcanza al 74% respecto del total, situación por la que el equipo auditor ha entendido que la misma debe ser incluida en el período auditado y analizada en forma indivisa respecto de los años 2002 y 2003

¹³ No consta la Resolución de la SOySP encomendando la ejecución de la Obra. AUSA en Anexo s/ Nota AGCBA 3574/04 de fecha 25 de noviembre de 2004 informa: enviamos fotocopia de la documentación que avala la encomienda del GCBA.

¹⁴ En Anexo s/ Nota AGCBA 3574/04 AUSA informa: No existe contrata alguna suscripta con el GCBA puesto que la forma de trabajo fue a través de encomiendas.

¹⁵ A la fecha de las tareas de campo el expediente se encontraba archivado en AUSA, con fecha 21/01/05 fue remitido al Gerente Técnico del EMUI

¹⁶ En su descargo AUSA informa que el PCG no fue puesto a disposición porque el mismo no fue incorporado por el GCBA a la obra de la muestra.

25) Se detecta en el ámbito de la DGOP – SOSP una excesiva dispersión en el tratamiento de la documentación referida a un mismo tema, ello no contribuye a asegurar el control interno.

26) No se pudo verificar si la empresa (AUSA) cumplió con el plazo de ejecución de obra:

- No constan las ordenes de Servicio que den trámite a la solicitud de ampliación del plazo de finalización de las tareas, en virtud de registros de días de lluvia, requerido por Nota de Pedido N° 12, 17, 23, 25 y 29.
- Si bien las Notas de Pedido N° 23 y 29 establecen que se adjuntan los registros de lluvia, AUSA no puso a disposición dicha documentación.
- La Resolución 884-SOySP-03 por la cual se aprueba la neutralización del plazo de las obras y se establece como fecha de finalización de las mismas el día 4 de junio de 2003, es de fecha 29 de julio de 2003, por lo que resulta extemporánea.

27) Incumplimiento del Artículo 2.7.13 – Partes Diarios del Pliego de Condiciones Particulares.

De la documentación oportunamente puesta a disposición por la Auditada, no consta que se hallan confeccionado Partes Diarios durante el desarrollo de la encomienda.

28) Los resultados de los ensayos no quedan asentados en el Libro de Órdenes de Servicio. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.10 – Libros de Ordenes de Servicio, del Pliego de Condiciones Particulares.

29) No se asientan en el Libro de Pedidos las solicitudes de aprobación de las etapas constructivas. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.11 – Libro de Pedidos, del Pliego de Condiciones Particulares.

30) Los registros fotográficos existentes resultan desordenados debido a la falta de sistematización, no permitiendo en muchos casos identificar la obra a la que pertenecen. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.11.2 – Fotografías, del Pliego de Condiciones Particulares.

31) No se pusieron a disposición los certificados de obra N° 1 y N° 2, los contratos firmados entre AUSA y los subcontratistas, órdenes de compra, facturas de los subcontratistas y sus correspondientes recibos de pago.

32) Los períodos indicados para las Rendiciones de Gastos no son coincidentes con las fechas de medición. El defasaje de 30 días entre la medición que se certifica y la Rendición de Gastos dificulta el control.

33) Se detectaron atrasos en los depósitos del canon como consecuencia de atrasos en las rendiciones de cuenta de la obra por parte de AUSA. Este accionar constituye un incumplimiento de la empresa originado en la responsabilidad asumida del manejo de fondos públicos, el cual no permite a la Administración Central disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro en tiempo y forma según lo establecido en el artículo N° 104 de la Ley N° 70.

R.Nº	Período	Fecha Liquid./Dep	Atraso (mes)	Rend. D.G.C.G	Rend.AUSA
Nº1	15/11-31/12/02	31/12/02	-	2.931.213,81	2.931.213,81
Nº2	01/01-31/01/03	29/04/03	3	2.417.454,06	6.019.477,35
Nº3	01/02-28/02/03	29/04/03	2	2.158.989,71	
Nº4	01/03-31/03/03	29/04/03	1	1.443.033,58	
Nº5	01/04-30/04/03	30/06/03	2	1.560.980,96	2.325.130,00
Nº6	01/05-31/05/03	30/06/03	1	602.144,19	
Nº7	01/06-30/06/03	30/06/03	-	162.004,80	
Total				11.275.821,11	11.275.821,16

34) No se pusieron a disposición los pagos efectuados en concepto de seguridad social al personal que trabajó para esta obra en relación de dependencia de AUSA y de los subcontratistas de la empresa. Tampoco se pusieron a disposición los listados del personal para poder efectuar estos controles.

35) La copia archivada en el Proyecto 1.03.06, y con foliado N° 4.741, correspondiente a la foja N° 6 del Libro de Pedidos N° 1 de la obra no coincide con la copia de la misma foja N° 6 del mismo Libro de Pedidos obtenida durante las tareas de campo del Proyecto 1.04.03 y que AUSA puso a disposición del equipo auditor. En ambos casos figuran las firmas del Ing. Lafuente (que se desempeñó como Representante Técnico de AUSA) y del Arq. Ferreiros (que se desempeñó como Inspector de Obra por el EMUI)¹⁷

36) Respecto de la contratación¹⁸ de las Usinas Asfálticas de las firmas EQUIMAC, ALEGRE PAVIMENTOS y VEZZATO, por un total de 43.200 Toneladas de Concreto Asfáltico, se ha procedido a verificar por cálculo los consumos de Concreto Asfáltico con destino a los ítem de obra 1.6.1 a, 1.6.1 b, 1.6.3 a y 1.6.3 b, detectándose un exceso de algo más de 7.000 Tn en el total contratado con las usinas¹⁹.

¹⁷ AUSA en su descargo adjunta copia de las fs. 5 y 6, indicando que los originales obran en dicha emen el Anexo II copias, cuyos originales obran en AUSA de las fs. 5 y 6

¹⁸ Sobre la base de lo informado por AUSA a la Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Junio de 2003 y la documentación tenida a la vista por el equipo auditor

¹⁹ La información suministrada por AUSA en el descargo difiere de la entregada al momento de hacerse la auditoría y no son comparables.

Plan de rehabilitación y bacheo Etapa 1 y 2

- 37) No se firmó el contrato entre AUSA y el GCBA con motivo de la contratación directa de la empresa para la ejecución de la obra, lo que constituye un incumplimiento del punto 2.4.1 del Pliego de Condiciones Particulares. La empresa contestó a nuestra Nota AGCBA N° 3574/04 que no se había firmado contrata porque la forma de trabajo fue a través de encomiendas.
- 38) No se puso a disposición el Pliego de Condiciones Generales del GCBA de la obra.
- 39) Incumplimiento de presentación de pólizas de seguros y sus pagos: No se pudieron verificar las pólizas de seguro de caución en garantía de ejecución del contrato que debieron presentar las empresas contratistas de AUSA de la Etapa 2 en cumplimiento del punto 6.2 del Pliego.
- 40) No se pusieron a disposición los libros de obra exigidos a los subcontratistas de AUSA en el punto 7.2.b del pliego.
- 41) No se puso a disposición la documentación que por el punto 7.2.g del Pliego de AUSA la contratista debía cumplimentar tanto de la Etapa 1 como de la 2:
- La nómina completa del personal bajo su relación de dependencia, contratado y/o subcontratado que quede afectado a la obra, informando periódicamente las altas y bajas.
 - Certificado del seguro contratado y la nómina del personal que cubre la póliza
 - Mensualmente la copia del comprobante del pago de los aportes y contribuciones con relación al salario del personal
 - Copia de los recibos salariales
- 42) Dentro del total del mayor de la cuenta N° 2.04.01.00001 Materiales de Obra centro de costo OBR018 "Pavimento (Canon) III" de \$15.671.062,30 se expone no sólo el costo de la obra "Rehabilitación Etapa 1 y 2" sino también el de varias obras de "Demarcación Horizontal" contratadas por el GCBA, cuyos costos no pudieron ser identificados. El Departamento Contable de AUSA tampoco suministró información que permitiera determinar los costos de cada contratación.
- 43) Incumplimientos al Pliego de Condiciones Particulares, se detectaron las siguientes irregularidades:
- De la documentación oportunamente puesta a disposición por la Auditada, no consta que se hallan confeccionado Partes Diarios durante el desarrollo de la encomienda. Incumplimiento del Artículo 2.7.13 – Partes Diarios del Pliego de Condiciones Particulares.

- No consta la presentación a la Inspección de Obra de los relevamientos de las obras a realizar. Ello implica un incumplimiento de los Artículos 2.4.2 – Plan de Trabajos y 2.7.12 – Planilla de Relevamiento, del Pliego de Condiciones Particulares (Anexo documental – Respuesta a la Nota AGCBA N° 3574/04).
- No consta la existencia de planos conforme a obra que el Contratista debe presentar previo a la Recepción Provisoria. Ello implica un incumplimiento del Artículo 2.11.5 – Planos conforme a obra, del Pliego de Condiciones Particulares (Anexo documental – Respuesta a la Nota AGCBA N° 3574/04).
- Los resultados de los ensayos no quedan asentados en el Libro de Ordenes de Servicio. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.10 – Libros de Ordenes de Servicio, del Pliego de Condiciones Particulares (Anexo documental – Respuesta a la Nota AGCBA N° 3574/04).
- No se asientan en el Libro de Pedidos las solicitudes de aprobación de las etapas constructivas. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.11 – Libro de Pedidos, del Pliego de Condiciones Particulares (Anexo documental – Respuesta a la Nota AGCBA N° 3574/04).
- Los registros fotográficos existentes resultan desordenados debido a la falta de sistematización, no permitiendo en muchos casos identificar la obra a la que pertenecen, la ubicación y la fecha de las distintas fotografías. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.11.2 – Fotografías, del Pliego de Condiciones Particulares.

44) Se observa que en el Acta de Recepción Provisoria de la 1^{era} Etapa suscripta el 20 de Octubre de 2003 no se hace mención alguna a la ampliación que dicha etapa tuvo en virtud de la Resolución N° 709/SOSP/03. De la lectura de la misma no surge la existencia de una ampliación.

Incumplimientos al Pliego de Condiciones Generales

La observación que se desarrolla a continuación está especialmente dirigida al GCBA, en particular, a la SOSP y al organismo de su dependencia, la Dirección General de Obras Públicas, que fue responsable de la redacción del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la obra en cuestión

45) En el Capítulo 2.9 – Certificación, Pagos y Garantías, Apartado 2.9.1 – Medición de Obras del Pliego de Condiciones Particulares precitado no se hace mención alguna respecto a que los certificados mensuales de avance de obra deberán ser acumulativos y que deben comprender la totalidad de los trabajos desde el comienzo de la obra hasta la fecha de la última medición.

Con respecto al párrafo anterior, se ha verificado que los certificados confeccionados por los trabajos encomendados por la Resolución N° 118/SOSP/03, en la 1^{era} Etapa, cumplen con tal premisa.

Para la certificación que se emite en virtud de la Resolución N° 709/SOSP/03, que amplía en un 20% los montos de la 1^{era} Etapa (y 2^{da} Etapa), se ha observado que el monto inicial que se desacumula con el avance de obra es el de la ampliación, y no la totalidad del monto (monto básico + monto de la ampliación) constituyendo de tal forma un incumplimiento al Capítulo “Certificación, Pagos y Garantías” del Pliego de Condiciones Generales¹¹.

46) Falta de rigurosidad y precisión en la documentación de Obra 2^{da} Etapa, se han detectado las siguientes irregularidades:

- Se observa una incongruencia entre la Nota N° 945 – EMUI – 2003 que aprueba una prórroga de 61 días corridos al Plazo de Obra, llevando el vencimiento de la misma al 26 de Agosto de 2003, y la Disposición N° 118 – EMUI – 2003, que convalida la misma, fijando igualmente una prórroga de 61 días corridos al Plazo de Obra, pero llevando el vencimiento de la misma al 31 de Agosto de 2003.
- Se observa una incongruencia de fechas entre la Orden de Servicio N° 12 emitida el 08/03/03 y la Orden de Servicio N° 9, fechada ésta última el 10/03/03
- Se observa una incongruencia de fechas entre la Nota de Pedido N° 24 del 10/11/03 que solicita la RECEPCION PROVISORIA de la obra (2^{da} Etapa) y el Acta de Recepción Provisoria que está fechada el 03/11/03.

47) Incumplimientos al Pliego de Condiciones Particulares, se detectaron las siguientes irregularidades:

- De la documentación oportunamente puesta a disposición por la Auditada, no consta que se hallan confeccionado Partes Diarios durante el desarrollo de la encomienda. Incumplimiento del Artículo 2.7.13 – Partes Diarios del Pliego de Condiciones Particulares.
- No consta la existencia de planos conforme a obra que el Contratista debe presentar previo a la Recepción Provisoria. Ello implica un incumplimiento del Artículo 2.11.5 – Planos conforme a obra, del Pliego de Condiciones Particulares¹².

¹¹ Apartado “Certificados” del Capítulo “Certificación, Pagos y Garantías” del PGC:

“Al final de cada mes calendario, el Contratista en colaboración y bajo supervisión de la Inspección efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de acopio, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado anterior. Todos los certificados representan pagos a cuenta susceptibles de rectificación hasta la Recepción Definitiva”

¹² En el caso particular de la 2^{da} Etapa los planos Conforme a Obra recién fueron entregados el 11 de Noviembre de 2004 (con un año de atraso respecto a lo especificado en el Pliego).

- Los registros fotográficos existentes resultan desordenados debido a la falta de sistematización, no permitiendo en muchos casos identificar la obra a la que pertenecen, la ubicación y la fecha de las distintas fotografías. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.11.2 – Fotografías, del Pliego de Condiciones Particulares.
- Los resultados de los ensayos no quedan asentados en el Libro de Ordenes de Servicio. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.10 – Libros de Ordenes de Servicio, del Pliego de Condiciones Particulares.
- No se asientan en el Libro de Pedidos las solicitudes de aprobación de las etapas constructivas. Ello implica el incumplimiento del Artículo 2.7.11 – Libro de Pedidos, del Pliego de Condiciones Particulares.

48) Se observa que en el Acta de Recepción Provisoria de la 2^{da} Etapa suscripta el 03 de Noviembre de 2003 (Anexo documental – Respuesta a la Nota AGCBA N° 3574/04) no se hace mención alguna a la ampliación que dicha etapa tuvo en virtud de la Resolución N° 709/SOSP/03. De la lectura de la misma no surge la existencia de una ampliación.

Jardín de Infantes N° 2 D.E. N° 2 “Pampita”

49) La Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento de la Secretaría de Educación debió confeccionar un nuevo presupuesto de obra a septiembre de 2002, que es en realidad la fecha en la cual la Secretaría decidió contratar a AUSA para la ejecución de la obra, debe tenerse en cuenta que el monto estimado de la obra se había establecido en base al presupuesto determinado en abril de 2002 y el hecho de que los costos de obra se encontraban en constante cambio originado en la falta de estabilidad en los precios.

50) El 46.74% de las certificaciones presentadas por AUSA ante la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento dependiente de la Secretaría de Educación con motivo de la ejecución de la obra Jardín de Infantes N° 2 D.E. N° 2 “Pampita” no estaban contempladas en el monto del contrato y el 41.09% de las certificaciones aprobadas no contaban con respaldo contractual.

Contrato	Total Certific. Presentada			Total Certif. Aprobada		
	Certif Presen.	Diferencia	%	Certif. Aprob	Diferencia	%
468.340,35	879.313,61	410.973,26	46.74	794.981,23	326.640,8	41.0

51) Analizando la misma información también se puede afirmar que las certificaciones presentadas superaron un 87.75% el monto del contrato y se aprobaron certificaciones en un 69.74% en exceso del monto del contrato.

Contrato	Total Presentado			Total Aprobado		
	Certif Presen.	Diferencia	%	Certif.Aprob	Diferencia	%
468.340,35	879.313,61	410.973,26	87.75	794.981,23	326.640,8	69.7

52) La empresa no puso a disposición el Anexo II del Decreto N° 1106-GCBA-02 conteniendo el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de la obra.

53) No se puso a disposición el Acta de Constatación de la obra de fecha 06/01/03 denominado Anexo N°1 del Acta de Recepción Provisoria Parcial, el cual contenía las observaciones que se efectuaron a la obra, las cuales debieron subsanarse para obtener la Recepción Definitiva.

54) La cláusula décima del contrato no establece la obligación de contratar seguros para la obra dentro de las obligaciones del contratista.

55) No consta la contratación de algunos seguros para esta obra según el siguiente detalle:

- contra incendio y robo desde la iniciación de la obra, 06/09/02 hasta el 21/11/02.
- de responsabilidad civil desde el inicio de la obra 06/09/02 hasta el 07/10/02.
- de accidentes personales para el personal de la inspección de obra desde el inicio de la obra hasta el 18/10/02. Tampoco consta el pago de la póliza que se contrató con posterioridad a esta fecha.
- de caución de garantía de ejecución del contrato desde el inicio de la obra 06/09/02 hasta el 15/11/02. Tampoco consta una ampliación de esta póliza ante la evidencia de que el monto de ejecución de la obra estaba prácticamente duplicando el monto del contrato según lo observado en el punto 1).
- de caución de garantía de obra por el 15% del total de la misma, que debía contratarse antes del cobro del último certificado.
- de riesgos de trabajo, para el personal que trabajaba en relación de dependencia de AUSA o sus subcontratistas.
- No se pusieron a disposición los pagos de las pólizas de caución de sustitución de fondos de reparo correspondiente a los certificados de obra N° 2, 3, 4 y 6.

56) A pesar de que el contrato establecía en su cláusula décimo sexta un plazo de 365 días para el período de garantía desde la firma del Acta de Recepción Provisoria de la obra hasta la firma del Acta de Recepción Definitiva, éste se firmó después de haber transcurrido 617 días de la fecha del Acta de Recepción Provisoria sin que consten motivos o justificaciones en los libros de obra o documentación puesta a disposición.

57) Se detectaron atrasos en los depósitos del canon como consecuencia de atrasos en las rendiciones de cuenta de la obra por parte de AUSA. Este accionar constituye un incumplimiento de la empresa originado en la responsabilidad asumida del manejo de fondos públicos, el cual no permite a la Administración Central disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro en tiempo y forma según lo establecido en el artículo N° 104 de la Ley N° 70.

Rend.	Fecha Cert	Fecha Liq.	Atraso (mes)	Certificados Aprobados
N°1	30/09/02	31/12/02	3	75.624,18
N°2	31/10/02	31/12/02	2	142.666,00
N°3	30/11/02	31/12/02	1	189.899,07
N°4	31/12/02	31/12/02	-	192.724,31
N°5	31/01/03	29/04/03	3	140.799,27
N°6	28/02/03	29/04/03	2	51.949,13
N°7	31/05/03	30/06/03	1	1.319,27
Total				794.981,23

58) Se observó que las registraciones contables de la cuenta N° 2.04.01.00001 Materiales de Obra centro de costo OBR006 se efectuaron por medio de asientos globales que no contenían un detalle que aportara información del motivo del registro. A pesar de que la obra se inició el 06/09/02, las primeras imputaciones se efectuaron el 01/01/03, mientras que las restantes tienen fecha 31/05/03 y 30/06/03. Esta metodología de registración desvirtúa los objetivos de la técnica contable ya que no suministra información oportuna dado que existe extemporaneidad en las registraciones contables. De esta manera la contabilidad de la empresa deja de ser un fiel reflejo de los hechos económicos en los que participa la empresa. Este accionar constituye un incumplimiento del art. 43 del Código de Comercio y art. 46 de la Resolución General AFIP N° 1415/03.

Obra Centro Metropolitano de Diseño

59) Se detectaron las siguientes irregularidades:

- El 24,76 % de las certificaciones presentadas por AUSA ante la Dirección General de Infraestructura y Renovación de Edificios, dependiente de la Subsecretaría de Logística y Emergencias, con motivo de la ejecución de la obra Centro Metropolitano de Diseño, no se encuentran respaldadas por acto administrativo.

Resolución N°	Total	Total Certif.Aprob.	Diferencia	%
431/02 y 171/03	\$2.167.845,49	\$2.704.555,30	\$536.709,81	24,76

- El 11,12 % del monto total encomendado no cuenta con respaldo contractual, ya que AUSA nunca puso a disposición la ampliación del contrato original establecida por Resolución General N° 171/03.

Resoluc. N°	Monto Orig.	%	Resoluc.N°	Monto Amplia.	%	Monto Total	%
431/02	\$1.923.738,64	88.74	171/03	\$ 241.106,85	11.12	\$2.167.845,49	100.00

60) No se puso a disposición el Pliego de la obra que según el contrato se anexa a éste y forma parte integrante del acuerdo²⁰.

61) El contrato no establece la obligación de contratar seguros para la obra dentro de las obligaciones del contratista. Solamente en la cláusula 3° se menciona que la contratista considerará dentro del coste de obra la contratación de los seguros.

62) No consta la contratación, ni la cancelación de algunos pagos correspondientes a seguros de esta obra, según el siguiente detalle:

- Seguro Técnico por todo riesgo construcción, cobertura básica, desde el 25/11/02 hasta el 14/02/03. Además no constan los pagos con vencimiento el 28/03/03 y 28/04/03; tampoco de los endosos N° 1 y N° 2.
- La póliza N° AR00815539 endoso N°1 de St. Paul Argentina Compañía de Seguros S.A y que corresponde al Seguro de Responsabilidad Civil, cuyo pago se anexó a la documentación puesta a disposición.
- Las pólizas de caución de sustitución de fondos de reparo correspondiente a los certificados de obra N° 6 y 9 y los pagos de las pólizas correspondientes a los certificados de obra N° 1, 2, 3, 4, 5, 10, y 11.
- Las pólizas de accidentes personales para la inspección de obra hasta el 02/09/03 y todos los pagos correspondientes a esta póliza.
- Certificados de seguros de riesgos de trabajo para el personal que trabajaba en relación de dependencia de AUSA o de sus subcontratistas.
- La póliza de seguro de caución de garantía de obra por el 15% del total de la misma y su pago, que debía contratarse antes del cobro del último certificado.

63) Se pudo determinar que la Inspección de Obra no procedió a verificar que AUSA cumpliera con la presentación de todos los seguros de obra y sus pagos ya que en el Libro de Ordenes de Servicios nunca solicitó la exhibición de los mismos.

²⁰ Se deja constancia que AUSA en el descargo manifiesta que no puso a disposición el pliego porque el GCBA no lo incorporó

64) A pesar de que la cláusula 5º del contrato establecía un 10% de beneficio sobre la suma de los costos de la obra, AUSA reconoció una ganancia por la ejecución de esta obra de \$381.561,28 registrada en la cuenta N° 6.90.02.00001 "Ingresos Varios". Esta representa un 16,42 % aplicado al costo total de la obra.

Certificac.Aprob.	Total Costo de Obra	Total Ganancia	%
\$2.704.555,30	\$ 2.322.994,02	\$ 381.561,28	16,42

8. Recomendaciones

El ordenamiento de las recomendaciones se realizó en función de la agrupación temática de las observaciones.

Sistema de mandas

- 1) Abstenerse de realizar contrataciones directas con AUSA en los casos en que su desarrollo desnaturalice el proceso de contratación que corresponda aplicar.

Circuito de registraciones

- 2) Respalda documentalmente el pago que se registra en la cuenta que corresponde a la DGOP de dónde se devengan los certificados de obra correspondiente a las mandas.
- 3) Efectuar el GCBA las retenciones de ley, en caso negativo la empresa debería efectuar la autorretención de estos montos, conforme la normativa vigente.
- 4) Aplicar la normativa de obra pública a las contrataciones efectuadas entre AUSA y el GCBA y las tercerizaciones efectuadas por AUSA a otros contratistas, atento que es la normativa que corresponde por el carácter público del comitente.
- 5) Registrar las obras ejecutadas para el GCBA en el estado de resultados, los certificados de obra como Ingresos por Obra y haber exponer el costo de las mismas como Costo de Obras.

Compra de insumos

- 6) Planificar las compras al efectuar contrataciones de adicionales respetando en todos los casos los precios del contrato original.

- 7) Verificar en contrataciones efectuadas en un breve lapso el mantenimiento de precios para el mismo items
- 8) Evitar efectuar contrataciones desdobladas para desvirtuar el procedimiento de subasta pública.
- 9) Evitar los desdoblamientos de compras y aprobar las contrataciones por el órgano de la empresa habilitado por el monto.
- 10) Evitar invocar la causal de urgencia en contrataciones que importan la contratación de insumos que hacen a la actividad normal y habitual de la empresa.
- 11) Evitar desdoblar las compras para desvirtuar el procedimiento de contratación previsto para el monto total de la compra.
- 12) Evitar invocar la causal de urgencia en contrataciones que importan la contratación de insumos que hacen a la actividad normal y habitual de la empresa.
- 13) Evitar confundir las compras entre las que AUSA realiza para su propio funcionamiento y aquellas que hacen al sistema de mandas, incrementando el control interno y evitando la confusión patrimonial.
- 14) Utilizar en cada caso, conforme el monto de las misma, el tipo de procedimiento previsto en la ley y/o el reglamento para efectuar la compra.
- 15) Cumplir con la normativa que estipula que superados los \$ 500.000 debe efectuarse una licitación pública.
- 16) Cumplir con la normativa que estipula que superados los \$ 500.000 debe efectuarse una licitación pública, evitando efectuar el desdoblamiento de las compras
- 17) Cumplir con la normativa que estipula que superados los \$ 50.000 debe efectuarse una licitación privada.
- 18) Cumplir con la normativa que estipula que superados los \$ 500.000 debe efectuarse una licitación pública.

OBRAS de la MUESTRA

Plan de rehabilitación de pavimentos en el área central y bacheo de pavimentos flexibles y rígidos

- 19) Formalizar por acto administrativo válido los actos que importen ejecución de obras a cargo de AUSA
- 20) Suscribir entre el GCBA y AUSA una contrata cumpliendo con lo normado al respecto.
- 21) Cumplir con lo normado en el pliego de condiciones art. 2.4.1
- 22) Atento que se trata de una contratación del GCBA, archivar el expediente en la repartición correspondiente del GCBA o en archivo general.
- 23) En lo sucesivo, poner a disposición toda la documentación que hace a una obra.
- 24) Llevar la documentación de obra conforme la secuencia real de los acontecimientos a fin que refleje las diferentes etapas y el estado de la misma.
- 25) Archivar la documentación que hace a un mismo tema en forma conjunta para evitar la dispersión y asegurar el control interno.
- 26) Documentar la secuencia de obra en los libros que sirven de respaldo a la misma dejando constancia de todos los acontecimientos.
- 27) Confeccionar los partes diarios de obra cumplimentado lo dispuesto en el art. 2.7.13 del PCP.
- 28) Cumplir en las sucesivas obras con lo normado en el art. 2.7.10 del PCP dejando asentados los ensayos de obra en el Libro de Ordenes de Servicio.
- 29) Asentar en el Libro de Pedidos las solicitudes de aprobación de las etapas constructivas, cumplimentando el Art. 2.7.11 del PCP.
- 30) Archivar los registros Fotográficos de la obra en forma ordenada permitiendo la identificación de la misma, cumplimentando el art. 2.11.2 del PCP.
- 31) Poner a disposición en las sucesivas obras toda la documentación que hace a la misma.
- 32) Efectuar las rendiciones de gasto de manera coincidente con las fechas de medición a fin de favorecer el control interno y externo.

- 33) Efectuar los depósitos del canon en tiempo y forma a fin que la Administración Central del GCBA pueda disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro.
- 34) Poner a disposición los pagos efectuados en concepto de seguridad social al personal que trabaja para la obra en relación de dependencia de AUSA y de los subcontratistas de la empresa.
- 35) Brindar las explicaciones acerca de la divergencia detectada, más aun teniendo en cuenta que las fojas, en total 50 por triplicado, sean duplicadas o triplicadas, deben ser copias idénticas del original, toda vez que el Libro de Pedidos, conjuntamente con el Libro de Ordenes de Servicio y los Partes Diarios, constituye un elemento fundamental en el control de la obra, resulta necesario.
- 36) Indicar los consumos de Concreto Asfáltico que ha tenido con exclusividad en la obra en cuestión utilizando una metodología sencilla de cálculo, a los efectos de justificar la diferencia de tonelaje indicada.

Plan de rehabilitación y bacheo Etapa 1 y 2

- 37) En lo sucesivo, en las obras que el GCBA contrate con AUSA firmar la contrata cumpliendo de esta forma con lo normado al respecto.
- 38) Poner a disposición de la AGCBA toda la documentación que sea requerida a los efectos de las auditorías que se ejecuten.
- 39) Cumplimentar lo prescripto en los pliegos y normativa aplicable, con respecto a la presentación por parte de la contratista de las pólizas de seguros y sus correspondientes pagos.
- 40) Poner a disposición en lo sucesivo, los libros que hacen al desarrollo de cada una de las obras, cumplimentado lo previsto en el punto 7.2 b del PCP.
- 41) Verificar el cumplimiento de lo previsto en el punto 7.2.g del pliego adjuntándolo a la documentación archivada de la obra.
- 42) Suministrar y registrar la información de manera tal que permita determinar los costos de cada contratación.
- 43) El Comitente como la Inspección de Obra dependiente del mismo, deberán en el futuro cumplir y hacer cumplir al Contratista los apartados observados por incumplimiento.
De la obra en cuestión interesa hoy implementar el Ordenamiento del Registro Fotográfico, a los efectos de contar con dicho archivo para futuras obras de mantenimiento.

- 44) Hacer constar en la documentación de obra todos los detalles que hagan a la misma incluyendo las ampliaciones. El acta de recepción provisoria debe ser autosuficiente en el sentido de que su redacción debe contener las todas las referencias a los actos administrativos que dieron origen a la obra que se está recepcionando, sin omisiones de ninguna naturaleza
- 45) La Administración tendrá especial cuidado en que la redacción de las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares no sea contraria al criterio sustentado en el Pliego de Condiciones Generales, aún por la vía de omisión, y teniendo en cuenta que tanto el GCBA(EMUI) como AUSA se hallan obligados a cumplir con el mismo en la relación contractual que los vincula.
- 46) La Inspección de Obra dependiente de la Administración comitente y el Contratista extremarán el control documental a los efectos de no incurrir en incongruencias cronológicas o de otro tipo. Asimismo, las Ordenes de Servicio emitidas por la Inspección de Obra son precisamente lo que su denominación indica y no deben formularse en modo potencial.
- 47) El Comitente como la Inspección de Obra dependiente del mismo, deberán en el futuro cumplir y hacer cumplir al Contratista los apartados observados por incumplimiento.
De la obra en cuestión interesa hoy implementar el Ordenamiento del Registro Fotográfico, a los efectos de contar con dicho archivo para futuras obras de mantenimiento.
- 48) Hacer constar en la documentación de obra todos los detalles que hagan a la misma incluyendo las ampliaciones. El acta de recepción provisoria debe ser autosuficiente en el sentido de que su redacción debe contener las todas las referencias a los actos administrativos que dieron origen a la obra que se está recepcionando, sin omisiones de ninguna naturaleza.

Jardín de Infantes N° 2 D.E. N° 2 “ Pampita”

- 49) Efectuar las contrataciones con presupuestos actualizados que permitan establecer al área que solicita la contratación el monto estimativo que deberá contabilizar para el pago.
- 50) Contemplar en el monto contratado de una obra el total de las obras a ejecutarse y sus correspondientes certificaciones.
- 51) Contemplar en el monto contratado de una obra el total de las obras a ejecutarse y sus correspondientes certificaciones.
- 52) Poner a disposición en las sucesivas auditorías toda la documentación que hace a una obra.

- 53) Poner a disposición en las sucesivas auditorías toda la documentación que hace a una obra.
- 54) Establecer como obligación contractual la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendios y laborales, entre otros.
- 55) Demostrar el cumplimiento de la contratación de los diferentes seguros que debe tener una obra.
- 56) Informar el motivo de demora en la firma de la recepción definitiva y la diferencia con lo establecido contractualmente.
- 57) Efectuar los depósitos del canon en tiempo y forma a fin que la Administración Central del GCBA pueda disponer de las existencias de caja previstas en la Cuenta Única del Tesoro.
- 58) Efectuar los asientos de manera tal que contengan un detalle que aporte información sobre el registro a fin de que la contabilidad de la empresa sea un fiel reflejo de los hechos económicos en los que participa.

Obra Centro Metropolitano de Diseño

- 59) Corregir en los sucesivos las irregularidades detectadas con respecto a certificaciones y ampliaciones de obra.
- 60) Poner a disposición de la AGCBA toda la documentación que hace a una obra.
- 61) Establecer como obligación contractual la contratación de seguros de obra. Responsabilidad civil, incendio y laborales, entre otros.
- 62) Demostrar en cada caso el cumplimiento de la contratación de los diferentes seguros que debe tener una obra.
- 63) Verificar por la inspección de obra que AUSA cumpla con la presentación de todos los seguros y sus pagos.
- 64) Respetar la cláusulas contractuales donde se especifiquen porcentajes de ganancia.

Por último, de acuerdo a lo dictaminado²¹ por la Dirección General de Asuntos Legales de esta Auditoría General, se recomienda el inicio de las acciones administrativas, en los términos del Art. 136 Inc. K de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades, respecto de las observaciones 1, 2, 3 y 4, las cuales involucran al Gobierno de la Ciudad.

²¹ Dictamen DGLEGALES N° 113/06, de 30 de agosto de 2006.

9. Conclusión

La normativa que sustenta las contrataciones interadministrativas entre AUSA y el GCBA está compuesto por el Decreto 284 GCBA 02 que impuso la ampliación del objeto social, el Decreto 1162 GCBA 02 que establece el pago del canon en obras y la resoluciones 738 SOySP 02 y 700 GCBA 03 que lo reglamentan

En algunos casos las obras encomendadas por el GCBA, fueron subcontratadas por AUSA a terceros, desnaturalizando así el proceso de compras y contrataciones.

En lo que hace a la compra de insumos se verifica cierta confusión en cuanto a la procedencia de los fondos y destino de los insumos, informándose por parte de la empresa la dirección del mismo, como correspondiente a una obra propia y viceversa. También se ha invocado urgencia en las compras de materiales en las que el insumo tenía como destino obras encomendadas por el GCBA y que hacen al desenvolvimiento propio de la empresa para cumplimiento de sus actividades primarias. Asimismo, se observa falta de planificación y desdoblamiento de las compras a fin de evadir el procedimiento de subasta establecido para el monto de la compra total.

En lo que hace a la registración, pago y rendición del canon se ha detectado que no hay un control eficiente por parte de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y la Secretaría de Hacienda y Finanzas en cuanto a la información aportada por AUSA sobre el cálculo del canon. Por otra parte se ha creado un circuito administrativo ficticio que no contiene la documentación suficiente que respalde las registraciones de las obras y la rendición.